

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expediente nº: 11451/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Servicios Sociales

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que El Ayuntamiento de Aljaraque como municipio mayor de 20.000 habitantes, asume y ejerce competencias propias que le son atribuidas por la norma vigente, para la conformación de su Sistema Público de Servicios Sociales:

· La Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en su art. 25.2.e) recoge que El municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, la Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a persona en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, en su art. 26: Los municipios deberán prestar: ...c)..., evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, ...

· Por otro lado, la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 7.2. define que corresponderá a la Entidad Local, en el ámbito de sus competencias propias, la ejecución administrativa, incluyendo la incoación y la resolución final de los procedimientos, de acuerdo con las leyes. Y por consiguiente en su art. 9.3 las competencias propias municipales en materia de servicios sociales: La gestión de los servicios sociales comunitarios conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios., y
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, en su exposición de motivos, establece que los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento



esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Por otro lado la Ley de Servicios Sociales de Andalucía en su art. 42 considera prestaciones garantizadas aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Como fundamento normativo reseñar el art. 10.3.14 de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía., que recoge como objetivo básico, la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social

Considerando las competencias que tienen atribuidas los municipios de "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Aljaraque, la desarrolla, mediante su Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con la Ley 9 /2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, y la Orden 5 de abril de 2019 por la que se regula y aprueba el mapa de Servicios Sociales, que en su Anexo I delimita la Zona Básica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aljaraque.

Asimismo, en materia infancia y servicios sociales comunitarios,, el art. 42.m) de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, refiere la prestación de sevicios de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y la familia. Por todo ello se tiene a bien informar sobre la oportunidad y necesidad de potenciar y facilitar actuaciones, apoyando iniciativas públicas y privadas que velen por una educación en valores en cualesquiera de las áreas de desarrollo del niño o la niña. La Academia de Fútbol Cristian Agüero, ejecuta un Proyecto de Educación en Valores que permite a los Entrenadores/Formadores tener una herramienta de trabajo diaria para regular conductas a la vez que premiar a través del refuerzo positivo, buenos valores para la vida y el deporte. El deportista se encuentra en una etapa formativa por lo que los objetivos principales deben basarse en el bienestar, en los aspectos lúdicos y en su desarrollo/crecimiento personal. No puede obviarse la relevancia del área psicológica en las



experiencias tempranas en niños y niñas por lo que se pone énfasis en la responsabilidad de la ejecución del citado proyecto en garantizar experiencias idóneas a su desarrollo desde un enfoque integral bio/psico/social.

Visto que para dar respuesta a esta necesidad es preciso subvencionar 2.000 € Visto que Academia de Fútbol Cristian Agüero con CIF G-56682818, tiene como objeto social, presentar de manera concisa, clara y didáctica una serie de actuaciones y planteamientos a seguir dentro de la complejidad que supone el funcionamiento eficaz y eficiente de una escuela educativa de fútbol base, basado en una serie de principios y conceptos básicos, futbolísticos y humanos.

Vista la petición formulada por la Academia de Fútbol Cristian Agüero, con CIF G-56682818 presentada en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 25 /10/2025 para que le sea concedida subvención para el desarrollo de la Actividad citada anteriormente.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS).

Vistas las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2025 y su Sección segunda del Capítulo IV que regula las subvenciones a terceros junto con el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto 2025. Dado que la LGS en su artículo 22 determina los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, así como el art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de Aljaraque, de acuerdo con las correspondientes bases de ejecución y su debido anexo: Objetivos. Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas a la promoción de a la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitado, no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Aportaciones a asociaciones y entidades con especial interés en materia de programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, como la adolescencia y la prevención del suicidio en esta etapa del ciclo vital.
- b) Fomento de eventos dirigidos a la ciudadanía de especial singularidad por la repercusión mediática y por su impacto en el municipio” del Plan estratégico de subvenciones 2024- 2026, aprobado mediante resolución de Alcaldía Decreto 4241/2024, de 21 de octubre del presente.

Dado que, en la presente resolución de concesión, además del/la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, procede fijar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas para la misma



finalidad. Visto lo anterior se procede a dictar Resolución, que sirve de base para la fiscalizada correspondiente

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5787 de 18 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el otorgamiento de la subvención por concesión directa a Academia de Fútbol Cristian Agüero, con CIF G-56682818 presentada en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 25/10/2025, para que le sea concedida subvención para el desarrollo de la Actividad: Academia de Fútbol base Cristian Agüero

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER (AD) un gasto de 2.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 231 48005 Transferencias Tejido Asociativo Social Asociación Academia de Fútbol Cristian Agüero, con CIF G-56682818, del ejercicio 2025 para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- DETERMINAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante la ejecución de la actividad subvencionada, la cual se llevará a cabo (2025) ente las fechas 01/10/2025 a 01/10/2026

2. El/la beneficiario/a deberá justificar la realización de la actividad como máximo (fecha máxima de justificación), el 01/12/2026, debiendo acreditar la ejecución y pago del 100% de la cantidad concedida, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

A) Cuenta justificativa acreditativo del coste y financiación de la actividad, con aportación de justificantes que deberán ser facturas o documentos justificativos del gasto realizado, los cuales deberán expresar como mínimo:

- a) Nombre del proveedor o prestador del servicio, domicilio y NIF de éste.
- b) Nombre de la asociación receptora de la factura, dirección y NIF
- c) Detalle del servicio realizado o artículos adquiridos (indicando su finalidad
- d) La factura llevará IVA o bien IVA incluido, en su caso.

B) Memoria de actuación que acredite la ejecución de la actividad, mejoras producidas en el empresariado local, adjuntado la documentación complementaria que consideren conveniente.

3. La presente subvención requiere de aceptación por el/la beneficiario/a, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de 10 días desde la notificación.



4. El beneficiario/a deberá acreditar antes del pago de la subvención encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. El pago de la subvención se efectuará en el plazo máximo de 15 días posteriores a la aceptación de esta en el Registro General del Ayuntamiento.

6. Los/as perceptores/as de subvención concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación y siendo que:

a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservar por un periodo no inferior a 4 años, a contar, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los/as beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con solicitud.

e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/ actividad a desarrollar.

7. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003; OGS de Aljaraque y en las Bases de Ejecución del presupuesto General del Ayuntamiento de Aljaraque 2024; supletoriamente, en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. 8. El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida. 9. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Aljaraque le informa que los datos personales obtenidos van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y fiscalización de su solicitud de



subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Aljaraque, dirigido a la Alcaldía.

CUARTO.- Notificar la presente resolución con indicación de los recursos que procedan y a practicarse las publicaciones según disponen los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Intervención y Tesorería.

En Aljaraque, a la fecha de su firma electrónica.

El Alcalde,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

